



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 403 Fecha: 14 DIC. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 540 - 2020-GRC-GA

Callao, 14 DIC. 2020

VISTOS:

El Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS N°0062-2016 (6ta Convocatoria) del 20 de noviembre de 2020, del Comité de Selección; el Memorando N° 1948-2020-GRC/GA del 23 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 218-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 23 de noviembre de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 1941-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de noviembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2121-2020-GRC/GRI del 26 de noviembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 6957-2020-GRC/GA/OL de 01 de diciembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°233-2020-GRC-GA del 17 de julio de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó el Expediente de Contratación para el "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", Código 2161945, con un valor referencial ascendente a S/ 437,009.46 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Nueve con 46/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los nuevos Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, al haberse incorporado las medidas y protocolos de seguridad sanitaria para evitar el contagio entre los trabajadores por efecto del COVID-19, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, a Convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°62-2016-REGION CALLAO, conforme a los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N°430-2020-GRC-GA del 15 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó la modificación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", Código 2161945, en el extremo de la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario, a Convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°62-2016-REGION CALLAO, conforme lo expuesto en la presente Resolución;

Que, mediante Memorando N° 1948-2020-GRC/GA del 23 de noviembre de 2020, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 002-2020-REGION CALLAO/CS-AS N°0062-2016 (6ta Convocatoria) del 20 de noviembre de 2020, a través del cual el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0062-2016-Región Callao (Sexta Convocatoria), para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", Código 2161945, comunica que el referido procedimiento, ha sido declarado **DESIERTO**, al no haberse recepcionado ninguna oferta. Asimismo, recomienda que el área usuaria, revise, evalúe y de ser el caso, modifique los Términos de Referencia a fin de garantizar la contratación del servicio;

Que, mediante Informe N°218-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 23 de noviembre de 2020, la Arquitecta Teresa Alva Panduro, solicita a la Oficina de Construcción y Vialidad la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0062-2016 Región Callao – Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N°5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla-Callao", con Código Único 2161945; al haberse declarado desierto el referido proceso de selección;



413 14 DIC 2020



Que, mediante el Informe N°057-2020-GRC-GRI-OCV/RCHM del 24 de noviembre de 2020 emitido por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, y visto los documentos que anteceden recomienda a dicha Oficina se proponga la cancelación del proceso de selección mencionado, al resultar insubsistente continuar con el citado proceso de selección, disponiéndose su cancelación de acuerdo a lo señalado en el artículo 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N°2121-2020-GRC/GRI del 26 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1941-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de noviembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración la cancelación del proceso de selección -Adjudicación Simplificada N°0062-2016-Región Callao (Sexta Convocatoria)- al considerar insubsistente con la prosecución del referido proceso, conforme a los términos expuestos;

Que, mediante Informe N°6957-2020-GRC/GA/OL del 01 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N de fecha 28 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Administración, consignado en el informe señalado; manifiesta que: "(...) ANALISIS: En mérito a lo expuesto, de conformidad con el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "..La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.."

Que, a través del artículo 46° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 355-2015-EF y modificatorias, dispone que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Asimismo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao - Sede Central, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección.

En ese sentido, corresponde a la Gerencia de Administración declarar la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N°0062-2016-Región Callao (Sexta Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao", Código 2161945,

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, para el presente caso, dada la fecha de la Convocatoria del presente procedimiento de selección, corresponde aplicar la normativa de contrataciones vigentes a esa fecha; por tanto, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (...);" asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."





Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatoria, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°0062-2016-Región Callao (Sexta Convocatoria), para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", Código 2161945; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación total del procedimiento de selección en mención, dado que conforme a lo expuesto en el Informe N° 1941-2020-GRC/GRI/OCV, del 24 de noviembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el referido Proyecto de Inversión, se encuentra incluido dentro del Listado de Proyectos Priorizados del Gobierno Regional del Callao, para su ejecución y financiamiento en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación en el Sector Privado, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 065 de fecha 29 de noviembre del 2019, el mismo que incluye la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°0062-2016-Región Callao (Sexta Convocatoria), para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE 5130-4 Chavinillo en el AA.HH. Chavinillo - Distrito de Ventanilla - Callao**", Código 2161945, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO PAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION